

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden 180/2018, de 17 de septiembre, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden 196/2017, de 17 de noviembre, por la que se restablece la ayuda a los jóvenes, de edades comprendidas entre 14 y 29 años, consistente en la reducción del 50% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera, dentro del territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en lo referente a la forma de pago de la compensación. [2018/10978]

Castilla-La Mancha es una Comunidad Autónoma con un territorio muy extenso, en la que el uso de los transportes públicos se hace necesario para viajar por la misma, y donde los jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 29 años suponen más del 31% de la población.

Siendo así, resulta plenamente justificada la implantación de bonificaciones en el precio de las tarifas de transporte interurbano, tanto para facilitar la movilidad de los jóvenes por el territorio de la Región, como para promover el uso del transporte público.

Por ello, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, mediante Orden 196/2017, de 17 de noviembre, estableció descuentos del 50% del precio de los billetes vendidos a jóvenes de 14 a 29 años, para realizar viajes con origen y destino en el territorio regional, y reconoció el derecho de las empresas operadoras de los servicios a ser compensadas por la merma de ingresos que tal descuento supone.

Para hacer efectiva esa compensación dicha Orden establece pagos por trimestres vencidos. Pero la justificación, billete a billete, de los servicios prestados en cada trimestre es una operación laboriosa, tanto para los transportistas, como para la Administración y, a menudo es difícil abordarla en pocos días, para todas y cada una de las empresas.

De ello podrían derivarse retrasos en el proceso de justificación y posterior pago de las compensaciones, que la presente Orden trata de evitar estableciendo abonos trimestrales a cuenta y una liquidación anual.

En merito a lo antedicho, vistas la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto 86/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, he resuelto aprobar la siguiente Orden:

Artículo único. Modificación de la Orden 196/2017, de 17 de noviembre, de la Consejería de Fomento, por la que se restablece la ayuda a los jóvenes, de edades comprendidas entre 14 y 29 años, consistente en la reducción del 50% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Orden 196/2017 queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El punto 1 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El pago de la compensación se abonará por trimestres vencidos, en la forma que se dispone en la presente Orden, siempre que la empresa cumpla las obligaciones de suministro de información que la misma establece.”

Dos. Se añade un nuevo artículo 6 bis, con el siguiente contenido:

“Artículo 6 bis:

La compensación se abonará en cuatro vencimientos trimestrales, correspondientes a los siguientes periodos: diciembre-febrero; marzo-mayo; junio-agosto y septiembre-noviembre.

1. Los pagos de esos cuatro vencimientos se abonarán, a cuenta de la liquidación anual, a las empresas que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, hayan cargado en el sistema de información definido

en el artículo seis todos los datos de explotación de sus servicios correspondientes al trimestre anterior. No obstante, estos abonos a cuenta de la liquidación anual no supondrán conformidad de la Administración con los datos que la empresa haya trasladado al citado sistema informático.

2. La liquidación anual se calculará teniendo en cuenta el importe de la compensación, por todos los títulos de transporte vendidos a personas beneficiarias de la ayuda, desde el 1 de diciembre de un año hasta el 30 de noviembre del año siguiente, ambos incluidos, y restando de ese importe la cuantía de la compensación previamente abonada por los servicios prestados dentro de ese mismo periodo.

3. Esta liquidación anual se abonará en el mes de marzo, conjuntamente con el pago a cuenta correspondiente al trimestre diciembre-febrero. A tal fin, la cuantía, positiva o negativa, de esa liquidación se sumará al importe del citado abono a cuenta y el resultado de esa suma se hará efectivo en un solo pago. Sin embargo, a la hora de realizar la siguiente liquidación anual, se utilizará exclusivamente el estricto importe del abono a cuenta, sin la adición de la liquidación del año anterior.

4. El importe de los pagos trimestrales a cuenta será igual a la cuarta parte de la compensación total que haya correspondido a la empresa en el último año liquidado; excepto en los abonos correspondientes a 2018, que se calcularán utilizando el promedio de las liquidaciones correspondientes al periodo entre el 1 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018.”

Disposición final única. Entrada en vigor y recursos.

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Toledo, 17 de septiembre de 2018

La Consejera de Fomento
MARÍA AGUSTINA GARCÍA ÉLEZ